

Paxil Kayala, Ixim Ulew 04 de mayo 2022  
06 Imox

Lic. José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.  
Su despacho.  
Presente

Distinguido Relator Especial:

Nos dirigimos a usted para manifestarle nuestros respetuosos saludos y a la vez desearle muchos éxitos en sus acciones de protección a los derechos de los Pueblos Indígenas del mundo.

El motivo para interrumpir sus actividades es hacer de su conocimiento sobre un hecho grave que está en proceso de ejecución en Guatemala relacionado a la iniciativa de Ley No. 5923 “Rescate del Patrimonio Prehispánico”, que ha tenido dictamen favorable por parte de la Comisión de Cultura del Congreso de la República, para lo cual el día de hoy 4 de mayo será conocido en primera lectura en el Congreso de la República para su aprobación.

Adjunto a la presente encontrará la explicación de los hechos, las violaciones que se podrían cometer con dicha iniciativa de Ley en caso de que se apruebe y las violaciones al derecho internacional sobre derechos de los Pueblos Indígenas que se está cometiendo con este proceso. Cabe mencionar, que por la práctica sistemática de racismo y discriminación del Estado, el Pueblo Maya, sujeto afectado con esta iniciativa, no ha sido consultado para el consentimiento, previo, libre e informado.

Solicitamos su apoyo urgente para realizar las acciones pertinentes a fin de que el Congreso de la República deje en impase la aprobación de la citada iniciativa de Ley, por ser causa de graves violaciones individuales y colectivos a los derechos del Pueblo Maya de Guatemala.

Agradecemos su amable atención y sus buenos oficios con relación a este caso.

Atentamente,

Sandra Lucas,  
Presidente del Consejo Maya Chilam B'alam de los K'iches,  
[chilambalamquiche@gmail.com](mailto:chilambalamquiche@gmail.com)

José Angel Zapeta,  
Presidente del Consejo Maya Komon Ajq'ijab',  
[coord.komonaj@gmail.com](mailto:coord.komonaj@gmail.com) y [zapeta.angel@gmail.com](mailto:zapeta.angel@gmail.com)



Red Territorios de Vida  
TICCA Guatemala



Juan León, Consejo Internacional de Tratados Indios -IITC-,  
Oficina en Guatemala.

[juanleon@tratycouncil.org](mailto:juanleon@tratycouncil.org)

María Salomé Huinac

Coordinadora Nacional, Red Territorios de Vida, TICCa Guatemala

[territorios.de.vida.gt@gmail.com](mailto:territorios.de.vida.gt@gmail.com)

Felipe Gómez

Representante Consejo Nacional Ajq'ijab' "Oxlajuj Ajpop"

[oxlajujajpop.nuevociclomaya@gmail.com](mailto:oxlajujajpop.nuevociclomaya@gmail.com)

## ALERTA TEMPRANA CASO DE GUATEMALA

**DESPOJO DE LOS BIENES COLECTIVOS:  
CENTROS CEREMONIALES, LUGARES SAGRADOS Y EDIFICACIONES DEL  
PUEBLO MAYA QUE LE ES ESENCIAL PARA SU EXPRESION ESPIRITUAL Y  
CEREMONIAL.**

**Autores materiales e intelectuales del despojo:** Comisión de Cultura del Congreso de la República y Ministerio de Cultura y Deportes.

**Corresponsables:** Gobierno y Estado de Guatemala.

**Afectados:** los diversos habitantes de los pueblos que conforman el Pueblo Maya de Guatemala, primeros habitantes milenarios del Estado colonial llamado Guatemala.

**Responsables inmediatos:** Diputados del Organismo Legislativo y Ministro de Cultura y Deportes.

**Fecha de inicio del hecho:** 10 de junio 2021 cuando fue presentada la iniciativa de Ley ante el Congreso.

**Instrumento utilizado para cometer el hecho:** Iniciativa de Ley No. 5923 titulado “Rescate del Patrimonio Prehispánico”. presentado ante el Congreso de la República por el Ministerio de Cultura y Deportes. El día 28 de abril 2022, la Comisión de Cultura del Congreso de la República le brindó el dictamen favorable y la presidenta de la comisión Sra. Lorena de León Teo, la remite a la presidenta de la Junta Directiva del Congreso, Señora Shirley Joanna Rivera Zaldaña. El 03 de mayo 2022 se incluyó la aprobación de la citada iniciativa de Ley 5923 en primera lectura en la agenda legislativa y se fijó reunión para el día 4 de mayo 2022.

**Lugar del hecho:** República de Guatemala y afecta todo el territorio nacional.  
**Descripción del Hecho:** Planificación con alevosía y ventaja de violación flagrante de los Derechos Individuales y Colectivos del Pueblo Maya de Guatemala que se deriven del contenido de la iniciativa de Ley No. 2923.

**Meta del despojo:** Despojar al Pueblo Maya de sus centros ceremoniales, lugares sagrados y sus construcciones milenarias, llamados **patrimonios culturales** por los autores del robo.

**Contexto de los hechos de violación individual y colectiva a los derechos del Pueblo Maya:**

1. Por la característica y fundamento doctrinario del Estado de Guatemala, los hechos de racismo, discriminación y exclusión hacia el Pueblo Maya y a los Pueblos Indígenas, ocurren de manera sistemática y permanente desde la invasión española en 1524 y se dan en todos los campos: jurídico, político, económico, social, cultural, educativo, administrativo, inversión pública, etc.
2. Las leyes y el actuación de los gobernantes y funcionarios del Estado que abarca los tres poderes organismos de éste, mantienen una opresión, marginación y empobrecimiento contra la mayoría del Pueblo Maya y han manifestado desprecio, indiferencia, burla, rechazo, odio, siendo la característica de estigmatizar al propio Pueblo Maya y a sus habitantes, así como a la cultura, la identidad, la sabiduría, el conocimiento científico, los bienes naturales, las creaciones previas a la colonia como la arquitectura, la escultura, la astronomía, la agricultura, incluyendo la discriminación exacerbada por los actos y ritos ceremoniales que se realiza todos los días, las ofrendas que se realizan en los centros y lugares sagrados, llamados despectivamente por los opresores como “ruinas”.
3. La violación flagrante y sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala es bien conocida en los ámbitos de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, es conocida por los Relatores y Mecanismos Especiales, así como otros ámbitos como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. En la actualidad, con la citada iniciativa de Ley 5923 “Rescate del Patrimonio Prehispánico”. que está por aprobarse en el Organismo Legislativo, y habiendo leído con atención sus articulados, expresamente tiene el interés y meta de apropiarse dos mil setecientos cincuenticuatro (2754) lugares sagrados o como ellos le llaman “sitios arqueológicos”, lo que estaría violando el derecho a la manifestación cultural, espiritual y de culto al Pueblo Maya. Ver artículo 2.<sup>1</sup> *Declaratoria de Utilidad Publica.*
5. Además del control físico, resguardo, conservación, manejo, puesta en valor de las propiedades del Pueblo Maya, es obvio que el interés es darle un valor monetario, propiciando espacios para la inversión privada y pública como indica la citada ley.
6. La privatización de los centros ceremoniales y lugares sagrados, así como el manejo por consorcios financieros nacionales e internacionales estaría violando la libertad de movilización, la libertad de asociación, la libertad de acceso a la propiedad, uso y tenencia de dichos centros por parte del Pueblo Maya.

---

<sup>1</sup> “Es de utilidad pública el rescate del Patrimonio Prehispánico en el país; entendiéndose como el conjunto de actividades de recuperación que hagan posible la investigación, registro, consolidación, resguardo, conservación, restauración, manejo, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Prehispánico. por medio de la integración, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura relacionada con el mismo.”

7. Otra fundamentación del saqueo de los valores culturales del Pueblo Maya para ponerlos al servicio de centros turísticos, fines comerciales y monetización se concreta en el Artículo 3, que define el Patrimonio Prehispánico, en lo siguiente: “Para efectos de esta Ley se considera como Patrimonio Prehispánico, el conjunto de estructuras edificadas, vestigios físicos y manifestaciones de arte tangibles generadas a través del tiempo desde los primeros hallazgos hasta el inicio del periodo hispánico; que han sido descubiertas e investigadas en territorio como futuros hallazgos.
8. Para el Pueblo Maya y para los Pueblos Indígenas, quedarse sin el sustento de vida como corresponde la parte emocional y espiritual, vedarles el ingreso a dónde encontrarse, conversar, celebrar con sus antepasados, con sus ancestros, es una violación flagrante a la identidad, cultura, y demás manifestaciones.

### **Violación a los instrumentos Internacionales sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:**

- a) Artículos violados de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: artículos 1, 2, 4, 4, 5, 7 inciso 2, 11. 12, 13. 19, 23, 25, 31.

Lo más esencial es la violación al artículo 19 la consulta para el consentimiento, previo, libre e informado al Pueblo Maya sobre el contenido de la iniciativa de Ley.

El otro artículo que se viola es el 31 que en parte expresa: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos...

- b) Artículos violados de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA: Artículos 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 16, 21 y 28, este último artículo se refiere al consentimiento, previo, libre e informado que debe aplicar el gobierno y Estado de Guatemala.
- c) Con relación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y en países independientes, se han violados todos los artículos, pero específicamente: el artículo 3, 5, 6, 7 y 15. El artículo 6 es enfático en el derecho a la celebración de consultas para el consentimiento, previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas en la adopción de medidas legislativas que afecte la vida de dichos Pueblos.
- d) El hecho también constituye una violación a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, específicamente de los artículos 5, romanos vii, viii y ix y del artículo 9. Además, con esta situación la Comisión de Cultura del Congreso de la República de Guatemala hace caso omiso



de la Recomendación General del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial -CERD- número XXIII, relativa a los derechos de los Pueblos Indígenas.

*Por todo lo anterior, atentamente se solicita:*

a) Interponer la acción urgente del Sr. Relator para pronunciarse sobre este caso grave a fin de que el Organismo Legislativo de Guatemala deje sin efecto la consideración y aprobación de la iniciativa de Ley 5923 porque viola y destruye los derechos individuales y colectivos del Pueblo Maya y de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

b) Que se solicite al gobierno de Guatemala en representación del Estado, para que cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derecho internacional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Atentamente,

Sandra Lucas,  
Presidente del Consejo Maya Chilam B'alam de los K'iches,  
[chilambalamquiche@gmail.com](mailto:chilambalamquiche@gmail.com)

José Angel Zapeta,  
Presidente del Consejo Maya Komon Ajq'ijab',  
[coord.komonaj@gmail.com](mailto:coord.komonaj@gmail.com) y [zapeta.angel@gmail.com](mailto:zapeta.angel@gmail.com)

Juan León, Consejo Internacional de Tratados Indios -IITC-,  
Oficina en Guatemala.  
[juanleon@tratycouncil.org](mailto:juanleon@tratycouncil.org)

María Salomé Huinac  
Coordinadora Nacional, Red Territorios de Vida, TICCA Guatemala  
[territorios.de.vida.gt@gmail.com](mailto:territorios.de.vida.gt@gmail.com)

Felipe Gómez  
Representante Consejo Nacional Ajq'ijab' "Oxlajuj Ajpop"  
[oxlajujajpop.nuevociclomaya@gmail.com](mailto:oxlajujajpop.nuevociclomaya@gmail.com)

Nota. Se adjunta copia de la iniciativa de Ley 5923 "Rescate del Patrimonio Prehispánico"